

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO N° 218.**  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Cartago Valle, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.*  
*Demandante: Genaro López García.*  
*Demandados: Alejandro Tasama Salazar, Daniel Tasama Salazar, Joaquín Tasama, Herederos indeterminados de la causante Martha Tasama Salazar.*  
*Litisconsorcio necesario: Salomón Tasama, María Edith Tasama Salazar, Marina Tasama Salazar, Tiberio Salazar.*  
*Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00065-00.*

Atendiendo la solicitud invocada por el demandante, debe el Despacho hacer mención que para iniciar un proceso judicial es que se cumpla con el presupuesto procesal de capacidad para ser partes, coincidiendo con el concepto de capacidad de goce como atributo de la personalidad (Art. 9º Ley 57 de 1887 en c.c. art. 54 C.G.P.). Por ende, los muertos no pueden ser sujetos procesales al no existir para el Derecho. Ante este panorama, deben ser convocados a juicio sus herederos (art 87 *ibidem*) so pena de incurrir en irregularidad procesal (Art. Art. 133 numeral 8 lb.). Es entonces, que la debida conformación del contradictorio conlleva enterar a los herederos determinados e indeterminados del difunto para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción en el proceso al que han sido convocados.

La debida conformación del contradictorio obedece a cumplir una necesidad procedimental o instrumental, sino también, a la satisfacción de las garantías *ius fundamental* del debido proceso, en sus aristas de contradicción y defensa, teniendo en cuenta que son estos los sucesores de los derechos y obligaciones del difunto (art. 1008 y s.s. del Código Civil, art. 68 C.G.P.) siendo entonces los llamados a soportar la pretensión de la demanda y permitir el correcto ejercicio de la administración de justicia.

En el caso de la referencia, el Despacho ha sido enfático en citar a los herederos determinados e indeterminados que por mandato de la Ley están llamadas a intervenir en el *sub examine* para representar a MARTHA TASAMA SALAZAR (Q.E.P.D.); por lo que la parte demandante deberá sujetarse a las decisiones judiciales que se tomen frente al llamado de aquellos, teniendo en cuenta que es por disposición del artículo 87 Código General del Proceso se permite su requerimiento. Por tanto, se le ha solicitado por ser necesario, los documentos pertinentes para acreditar debidamente la legitimidad, que permite su vinculación e intervención, evitando así la configuración de nulidades procesales. Ahora, los intervinientes ejercerán su derecho de defensa y contradicción en la forma que estimen para enriquecer la *litis*. Con fundamento en lo anterior, el Estrado Judicial se permite de esta manera dar claridad a la solicitud invocada por la parte actora y reitera que la vinculación a los herederos determinados de MARTHA TASAMA SALAZAR es necesaria y obligatoria por disposición procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**NUMERAL ÚNICO. REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado mediante Auto N° 089 de dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), conforme lo expuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 19 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **028** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523d4ddb07e8f95498a13ab2c09d3752f0395c84eccc1e32c0df3d48a270183**

Documento generado en 16/02/2024 11:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>